



1700-37

RESOLUCION N° 2530 =

FECHA: 07 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO ”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de Agosto de 2014, el señor GEOVANNY GUERRERO CUELLO, en su condición de apoderado de la empresa ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA., identificada con el NIT: 00000009087272-3 presentó solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua al cultivo de palma, de la Finca La Isla, con caudal de 150 lps, ubicada en la Vereda Isla de Cataquita, en el Municipio de Pueblo Viejo, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal del apoderado.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de matrícula mercantil.
- Certificado de libertad y tradición del predio La Isla.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 877 de Noviembre 04 de 2014 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.



1700-37

RESOLUCION N° 2530

FECHA: 07 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO "

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha enero 5 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACIÓN

El predio solicitante requiere del uso del recurso hídrico para el riego de cultivo de palma allí establecido, por lo que mediante la solicitud aquí tratada pretende obtener la correspondiente concesión de aguas, a partir del río Aracataca.

En la Corporación no hay antecedentes de legalización del recurso hídrico del río Aracataca por parte del predio La Isla, propiedad del señor Roberto De Subiría García.

El uso de las aguas del río Aracataca fueron reglamentadas por CORPAMAG bajo resolución No 1740 del 30/08/05, donde se estableció una oferta hídrica media de la cuenca de 9386 lps y todo este caudal fue distribuido entre los diferentes usuarios.

INSPECCIÓN

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores:

*Geovany Guerrero Cuello
Francisco Troncoso*

*Administrador
Consultor ambiental externo*

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación del predio solicitante: *El predio La Isla se ubica en la vereda Isla de Cataquita, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena y gran parte de su área se encuentra cultivada en palma de aceite, con edad de 12 años.*

Durante la inspección se observó que el solicitante ya ha construido para su beneficio una bocatoma con su respectiva estructura de control de caudal en concreto y con compuertas metálicas sobre la margen derecha del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°42'37.1" – W74°19'50.9", en la parcela del señor José Bayona, la cual limita con el lote Medellín, perteneciente al predio Suramérica. Incluso, se hace derivación del recurso y todo sin los respectivos permisos de CORPAMAG.

Área del predio: 150 hectáreas.

Área cultivada: 130 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature.



1700-37

RESOLUCION N° 2530

FECHA: 07 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO "

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca.

Caudal solicitado: 150 lps.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Aforos: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el río Aracataca de 4200 lps.

*Perjuicios a terceros: Como se anotó antes, el uso de las aguas del río Aracataca fueron reglamentadas por CORPAMAG bajo resolución No 1740 del 30/08/05, donde se estableció una oferta hídrica media de la cuenca de 9386 lps y todo este caudal fue distribuido entre los diferentes usuarios, por lo que en dicha Reglamentación también se declara agotada la oferta de agua para la adjudicación de nuevas concesiones y conforme a ello, se **declaró el agotamiento de la fuente**, acogiendo lo establecido en el artículo 121 del Decreto 1541 de 1978. Por las anteriores razones se causaría perjuicios a los actuales usuarios del río Aracataca, si se accediera a la concesión solicitada.*

Servidumbre de acueducto: Para la presente solicitud se cuenta con servidumbre por parte de la parcela del señor José Bayona, donde se ubica la obra de captación y parte del canal derivador.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes : La derivación del recurso se realizaría por margen derecha del río Aracataca mediante bocatoma lateral ubicada sobre las coordenadas N10°42'37.1" – W74°19'50.9", en la parcela del señor José Bayona. El agua es conducida mediante un canal principal en tierra que atraviesa la parcela del señor José Bayona y llega al predio solicitante, donde es distribuida al cultivo mediante sistema de riego por gravedad. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes que se producen retornan a la fuente por sistema de drenajes.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación, correspondiendo al cultivo de palma, con riego por gravedad, un módulo de 1.1 lps/ha.

Entonces: 130 has x 1.1 lps = 143 lps

Caudal total demandado: = 143 lps



1700-37

RESOLUCION N° 2530 =

FECHA: 07 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO "

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta la declaratoria de "agotamiento de la fuente" establecida en la Resolución No 1740 del 30/08/05 de Reglamentación de las aguas del río Aracataca, no existe disponibilidad del recurso hídrico en el río Aracataca para adjudicar nuevas concesiones.

CONCEPTO

Por todo lo descrito anteriormente, en lo técnico no es viable el otorgamiento de la concesión solicitada.

AGUAS SERVIDAS

Durante el recorrido se observó y se informó por parte del señor Jovany Guerrero Cuello, sobre el uso de aguas servidas en el predio La Isla, procedentes de predio Suramérica, a través de la madreveja denominada "Henriqueta", que se origina en el lote Medellín, y de los canales de drenajes "La Moruna" y "La Doncella", procedentes del sector centro de Suramérica."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.



1700-37

RESOLUCION N° 2530 =

FECHA: 07 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO ”

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, debido a que actualmente existe un agotamiento de la fuente, el cual se estableció mediante la Resolución No. 1720 del 30/08/05, la cual reglamenta las aguas del Río Aracataca, y dispuso que no existe disponibilidad del recurso hídrico para adjudicar concesiones de aguas.

Así mismo se tiene que en el concepto técnico de fecha 05 de enero de 2015, se informó por parte del técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental sobre la construcción, por parte del solicitante, de una bocatoma sobre la margen derecha del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°42'37.1" – W74°19'50.9", en la parcela del señor José Bayona, con su respectiva estructura de control de caudal, en concreto y con compuertas metálicas, por donde se hace derivación del recurso para riego del cultivo de palma en el predio La Isla. Todo ello, sin los respectivos permisos. De acuerdo a esta situación Corpamag iniciara proceso sancionatorio según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por el señor GEOVANNY GUERRERO CUELLO, en su condición de apoderado de la empresa ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA y/o PLANTACIÓN LA ISLA, por las razones referidas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 05 de enero de 2015 propuso las siguientes recomendaciones:

- ❖ Se recomienda al solicitante explorar fuentes distintas al río Aracataca, teniendo como alternativas las aguas subterráneas, construcción de reservorios y el aprovechamiento al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2530

FECHA:

07 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, SOLICITADA POR EL SEÑOR GEOVANNY JOSE GUERRERO CUELLO, APODERADO DE LA EMPRESA ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA Y/O PLANTACIÓN LA ISLA, CON EL FIN DE SUMINISTRAR AGUA AL PREDIO LA ISLA, PARA EL CULTIVO DE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO ”

máximo de las aguas servidas que allí llegan, las cuales en lo posible deben ser legalizadas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

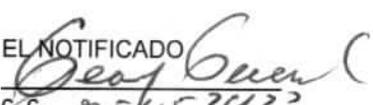
ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa ROBERTO DE ZUBIRIA GARCIA. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

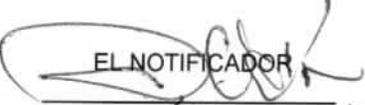
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis S.
Expediente 4336

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 16 SEP 2015 () días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Geovanny Jose Guerrero Cuello quien exhibió la C.C. No. 85.453.933 expedida en Santa Marta en su condición de ApoDERADO, el contenido de la Resolución No. 2530 de fecha 07 Sep 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 85453933

EL NOTIFICADOR

c.c. 2552486